



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

RADICADO	20246310022102
EXPEDIENTE	2024634490100120E
CASO ARCO	22223113
QUERELLANTE	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – RNEC-
QUERELLADO	POSEEDOR INSCRITO DE LA MEJORA, ARGENIS CALDERON, MAURICIO ARIAS Y OTROS INDETERMINADOS PERO DETERMINABLES QUE SE ENCUENTREN OCUPANDO EL BIEN
UBICACIÓN DEL BIEN	Av. Calle 26 No. 51-50 Interior 1 (Nomenclatura no oficial Av Cra 50 No. 26-55 Interior 3) FMI 50C-1581314 CHIP AAA0214PZAW Localidad de Teusaquillo en Bogotá DC

ACTA DE AUDIENCIA No. 1

En Bogotá D.C., siendo **cinco (5) de agosto de 2024** siendo las **8:11 am**, en el día y hora señalado en auto de fecha **Dieciséis (16) de Julio de 2024**, el suscrito Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía procede a reanudar la audiencia pública del proceso verbal abreviado del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del ARCO **22223113** con el fin de determinar si la ocupación del bien inmueble ubicado en la **Av. Calle 26 No. 51-50 Interior 1 (Nomenclatura no oficial Av. Cra 50 No. 26-55 Interior 3), FMI 50C-1581314, CHIP AAA0214PZAW, Localidad de Teusaquillo del distrito de Bogotá D.C** adelantada por los querellados **POSEEDOR INSCRITO DE LA MEJORA, ARGENIS CALDERON, MAURICIO ARIAS Y OTROS INDETERMINADOS PERO DETERMINABLES QUE SE ENCUENTREN OCUPANDO EL BIEN** constituyen comportamientos que afectan la POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES en los términos indicados en los numerales 1 y 5 del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de conformidad con los hechos narrados en la querella presentada por el **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – RNEC** mediante apoderado.

1. Citación y comparecencia a la audiencia.

A través de mensaje de datos remitido a las direcciones de correo electrónico a las partes el 16 de julio de 2024 con acuse de recibo de la misma fecha en los términos de la Ley 527 de 1999 y lo señalado en la Ley 2213 de 2022. También a través de fijación de aviso realizada por el suscrito inspector el pasado 25 de julio de 2024.

1.1. Ministerio Público: Acude Mario Andrade Zárate, funcionario de la Personería de Bogotá, con funciones de Ministerio Público en las inspecciones de policía de atención prioritaria. Actúo en garantía de derechos y obligaciones de proceso.

1.2. Querellante: Habiendo transcurrido 14 minutos no se presenta el apoderado de la entidad querellante.

1.3. Los querellados:

1.3.1. **Ocupante 1 – Argenis Calderon**: Concorre a la diligencia la señora Argenis Calderon identificada con numero de cedula 36170990 y quien se reconoce como ocupante y poseedora del predio objeto de la litis. Acude en compañía del abogado DANIEL ALEXANDER COTE REVELO, identificado con CC No. 79625756 y TP 83240 a quien le confiere poder. Previa verificación en el SIRNA (Certificado de Vigencia N.: 2588800 de fecha 5 de agosto de 2024) se le reconoce personería para actuar. Se vincula como querellada a la Sra. Argenis Calderon identificada con cedula 36170990 como querellada

1.3.2. **Ocupante 2 – Mauricio Arias**: Habiendo transcurrido 14 minutos no se presenta, se consulta a la otra ocupante quien indica que no pudo asistir, que ambos son socios.





ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

Desarrollo de la audiencia

Como quiera que uno de los presuntos infractores no se hace presente a la diligencia, a pesar de haber sido comunicada en debida forma conforme lo indica el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 no puede el despacho celebrar o darle continuidad a la audiencia dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con lo indicado en la sentencia C349 de 2017 que menciona:

“17. Por lo tanto, la Corte declarará exequible el parágrafo 1º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia” (...).

Por lo anterior, la Inspección 18 distrital de Policía de Atención Prioritaria, y por autoridad de Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia y conceder al presunto infractor conforme lo indica el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con lo indicado en la sentencia C349 de 2017 un término de tres (3) días para que justifique su inasistencia a la presente diligencia.

SEGUNDO: Reanúdese el proceso una vez transcurran los tres días, y FIJESE como fecha para la continuación de la audiencia el **12 de agosto de 2024 a las 8:00 am** la cual se desarrollará de manera presencial en las instalaciones de la Inspección de Policía AP-18 ubicada en Calle 11 No. 8-17 primer piso Palacio Liévano del Distrito capital de Bogotá.

TERCERO: La presente decisión queda notificada en estrado.

CUARTO: ORDENAR al Auxiliar Administrativo realizar el seguimiento y avance de las actuaciones en el aplicativo ARCO.

JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON
INSPECTOR DIECIOCHO DISTRITAL DE POLICIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE BOGOTÁ D.C

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE LO ENUNCIADO EN ESTA ACTA ES UN RESUMEN DE LO ENUNCIADO EN LA AUDIENCIA, LA TOTALIDAD DE LAS INTERVENCIONES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA GRABACION DE LA DILIGENCIA LA CUAL ES PARTE INTEGRAL DE ESTA.

Priorizado #73

